
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**RIESGO ASEGURADO**

Cláusula 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del mobiliario que se halla en la vivienda especificada en esta póliza, y que sean de su propiedad, de los miembros de su familia que convivan con él, de sus huéspedes y/o servicio doméstico. La cobertura comprende los daños que sufran sus bienes o la vivienda en la que se encuentren, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en la Cláusula 5) de éstas Condiciones Específicas.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2) El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, la pérdida o daños cuando:

- a) Los bienes se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- b) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un periodo mayor de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un periodo de un año de vigencia de la póliza.
- c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- d) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecte al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 3) Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con otras coberturas que comprendan el riesgo de robo.

BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 4) La cobertura global correspondiente al "mobiliario" se limitará hasta los siguientes porcentajes de la suma asegurada indicada en esta póliza:

- a) Hasta un veinte por ciento por objeto, cuando se trate de cada uno de los siguientes bienes, sin que en conjunto se pueda exceder del cincuenta por ciento: relojes de pulsera, colgantes o de bolsillo, encendedores, lapiceras y similares; máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos en general; instrumentos científicos, de precisión o de óptica, joyas, alhajas, pieles y objetos de arte.
- b) Hasta un diez por ciento en conjunto, cuando se trate de bienes de huéspedes del Asegurado.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Cláusula 5) La indemnización por los daños que se ocasionen para cometer el delito en el edificio designado en la póliza, queda limitada, dentro de la suma total asegurada, al diez por ciento de la misma.

PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTAS MEDIDAS DE PRESTACION

Cláusula 6) En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación ("Regla proporcional" o "A prorrata", "Primer riesgo relativo" y "Primer riesgo absoluto", respectivamente) o cuando existan dos o más seguros a "primer riesgo relativo" o "absoluto", se establecerá cuál habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro. Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente.

DEFINICIONES

Cláusula 7) Se entiende por "mobiliario" el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la vivienda y las ropas, provisiones y demás efectos personales, excluidos los bienes con cobertura específica.

Se entiende por "huésped" la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir no el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DE RIESGO

Cláusula 8) Es condición de este seguro que la vivienda donde se hallan los bienes asegurados tenga las siguientes características:

- a) Que todas las puertas de acceso al departamento o las del edificio que den a la calle, o patios o jardines accesibles desde aquella, cuente con cerraduras tipo "Yale" o similares.
 - b) Cuente con rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja que den a la calle, o patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no lo impidan muros, cercos o rejas de 1,80 mt. Como mínimo de altura.
 - c) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 mt. Que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.
- Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antemencionadas y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 9) El Asegurado debe:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales y Judiciales según corresponde el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro cerrando debidamente los accesos cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- c) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**MONTO DEL RESARCIMIENTO**

Cláusula 10) El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro. Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en la póliza.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "Valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS

Cláusula 11) Si los objetos se recuperaran sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjese dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma al Asegurador, deducido el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Cláusula 12) El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, con deducción de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares para cada siniestro, y que bajo pena de nulidad de esta póliza, no podrá ser cubierta por otro seguro.

oOo